



Derecho de la Seguridad social para los trabajadores domésticos en México

por Jessica Judith Sánchez Morales

Los trabajadores domésticos en México han sido considerados trabajadores especiales desde la primera Ley Federal del Trabajo (LFT) de nuestro país, promulgada el 28 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, el trato especial que reciben jurídicamente debido a la naturaleza de su actividad económica, no permite la mejora de sus condiciones laborales, tanto en la legislación como en la práctica. Esta actividad se regulaba solamente en tres artículos, del 129 al 131.

Hoy en día, estos trabajadores domésticos tienen su regulación dentro de la LFT vigente como un trabajo especial a partir del artículo 331 hasta el 343. Resultando interesante apreciar la evolución que ha sufrido el contenido de dicho apartado, ya que con el paso del tiempo se han incorporado derechos equivalentes o similares a las condiciones de trabajo que la LFT otorga a los trabajadores no considerados especiales y se han suprimido otras disposiciones. Por ejemplo, la asistencia a la escuela nocturna; que actualmente esta obligación patronal no figura dentro de la LFT.

Dentro de las mencionadas distinciones que establece la LFT para con los trabajadores domésticos encontramos las siguientes: la jornada laboral, las aportaciones en materia de seguridad social, las prestaciones de habitación y alimentos, salario, el descanso, entre otros. Una diferencia que llama mi atención es aquella que señala la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 13 respecto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que éstos se encuentran dentro del régimen voluntario. Lo cual quiere decir que los empleadores no tienen la imposición de inscribirlos en el IMSS, puesto que el artículo 338 de la LFT obliga a los patrones a brindar asistencia médica en caso de enfermedad no derivada de un riesgo de trabajo, mas no de inscribirlos al IMSS.

No obstante, el 05 de diciembre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su comunicado No. 161/2018 declaró discriminatorio excluir a los trabajadores domésticos del régimen obligatorio establecido en el artículo 12 de la LSS, toda vez que aprobó el proyecto del Ministro Alberto Pérez Dayán del amparo directo 9/2018, determinando que es inconstitucional que los patrones no estén obligados a inscribir a los trabajadores domésticos ante dicho Instituto, puesto que no existe alguna razón constitucionalmente válida por la cual la LFT y la LSS excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social.

En el comunicado de la SCJN, se presenta un proyecto en el cual el IMSS deberá implementar un “programa piloto”, dentro del primer semestre de 2019, que tenga como finalidad diseñar e implementar un régimen especial obligatorio de seguridad social para estos trabajadores especiales. Mismo que sea de fácil implementación para los empleadores, teniendo la posibilidad de excusarlos de estar inscritos al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Ahora bien, una vez implementado dicho programa -dispuso la SCJN- se tendrá un plazo de 18 meses para que el IMSS proponga al Congreso de la Unión, las adecuaciones legales que considere necesarias para la incorporación formal de los trabajadores domésticos al nuevo régimen especial de

seguridad social. El objetivo se refiere a lograr que en no más de tres años, todos los trabajadores referidos cuenten con seguridad social obligatoria, efectiva y suficiente.

Evidentemente, el proyecto es una idea favorable para los trabajadores domésticos, sin embargo, será necesario que los plazos se cumplan y que el programa piloto muestre resultados positivos para su inmediata implementación. Por lo pronto, el 30 de enero del año en curso, se aprobó por unanimidad el *Programa Piloto de Incorporación a personas trabajadoras del Hogar*, mediante sesión ordinaria del Consejo Técnico del IMSS -integrado por representantes del sector patronal, obrero y de gobierno, así como el Director General, Germán Martínez Cázares-, además se contó con la presencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján.

El contenido del Programa en comento se publicó el 18 de febrero del año en curso, en la plataforma digital del IMSS, mediante un documento de ocho páginas que incluye los siguientes temas:

- Antecedentes del programa.
- Objetivos, beneficiarios, cobertura y sujetos de aseguramiento.
- Procedimiento para llevar a cabo la incorporación de la persona trabajadora del hogar.
- Modelo para calcular la cuota mensual que debe aportar el empleador.
- Medios de difusión de dicho programa y formas para obtener asesoría.
- Requisitos para realizar el procedimiento de incorporación.
- Acuerdo mediante el cual, el Consejo Técnico del IMSS crea la prueba piloto y establece las reglas de operación del mismo.

Dicho proyecto tiene como principal objetivo que los trabajadores domésticos cuenten con seguridad social dentro del régimen obligatorio, a efecto de garantizarles el acceso a servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, obstétricos, incapacidades, pensión por invalidez y vida, fondo para el retiro, así como prestaciones sociales, principalmente servicio de guardería y velatorios.

La decisión de la SCJN cuenta con un trasfondo social muy importante que ha sembrado una semilla de esperanza para que los derechos humanos de seguridad social y trabajo decente sean reconocidos y garantizados por el Estado mexicano para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores domésticos. Éste ha sido un sector laboral olvidado y vulnerado durante mucho tiempo, aun cuando se han llevado a cabo llamados de atención a las autoridades del trabajo por parte de instituciones defensoras de derechos humanos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como de asociaciones mexicanas de trabajadores domésticos que buscan el reconocimiento y defensa de sus derechos laborales y de seguridad social.

Algunas de razones por las cuales resulta de vital importancia el estudio relativo a la situación actual de los trabajadores domésticos se señalan a continuación:

- Existe una desigualdad social que restringe a los trabajadores domésticos la oportunidad de un acceso real a prestaciones de seguridad social que los protejan frente a situaciones que afecten sus ingresos y el desarrollo pleno de su proyecto de vida.
- El trabajo doméstico ha sido tradicionalmente objeto de condiciones inadecuadas de trabajo, aunado a la regulación desigual dentro de la legislación mexicana, lo cual impide que se cumpla con el principio de trabajo decente.
- Dentro de la legislación nacional laboral y de seguridad social, no se toma en cuenta que algunos trabajadores domésticos cuentan con más de un patrón y que sus relaciones laborales no siempre se establecen mediante un contrato de trabajo.
- México no ha ratificado el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, el cual entró en vigor el 05 de septiembre de 2013, situación que preocupa a las personas que desarrollan dicha actividad. Cabe mencionar que la ratificación de dicho Convenio implicaría diversas reformas tanto a la LFT como a la LSS.
- A pesar de que en 2015 en México se conformó el Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, y con ello se promovió la ratificación del Convenio antes señalado, no ha sido

suficiente el impacto de tales acciones para que el gobierno mexicano acepte el contenido de un instrumento jurídico internacional y fundamental que vela por la protección de un sector laboral vulnerable, en principio, por las leyes que lo rigen.

A modo de conclusión, es de destacar que en México cada vez hay mayor organización por parte de los trabajadores domésticos, lo cual está impulsando un cambio fundamental en la legislación nacional que dé lugar al reconocimiento de sus derechos humanos, así como a la ratificación del citado Convenio 189 de la OIT, lo cual culminaría un esfuerzo conjunto entre sociedad y Estado que sin duda alguna resultaría benéfico en diversos ámbitos, como son: social, laboral, económico, político y jurídico.

Jessica Judith Sánchez Morales

Abogada Auxiliar en la Defensoría de los Derechos Universitarios, UNAM

*Se señala que las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en algún modo carácter vinculante para la administración de pertenencia.